



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

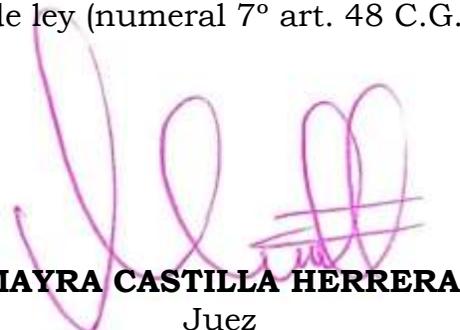
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Declarativo No. 2015-00075 CUAD. 3

Como los llamados en garantía no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se les designa como curadora *ad litem* a la abogada BLANCA CECILIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS, quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 13 – 17 OF 304 de esta ciudad y al correo electrónico blancacvelásquez.abogada@hotmail.com.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c4c4f92181557b499434c8c04f6aa292a4457e365a0f43d12676334de
4db48e**

Documento generado en 15/06/2021 04:17:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Declarativo 2015-00075 CUAD. 1

1. Se reconoce a la abogada MÓNICA PARRA CALLAS como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
2. Téngase en cuenta que la sociedad demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones previas, de mérito y además objetó el juramento estimatorio.
3. Secretaría proceda a formar cuaderno separado con las excepciones previas.
4. Una vez se notifique y conteste la demanda por el curador designado en auto de esta misma fecha, para la representación de los llamados en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f16ce7a56e79266141804ffb28cf9e5c319c790900ec5afb5c217eb7182
4ba19**

Documento generado en 15/06/2021 04:17:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

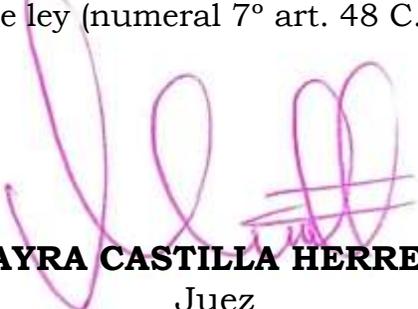
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00161 CUAD. 1

Como la demandada no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se les designa como curador *ad litem* al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien recibe notificaciones en la Carrera 12 B No. 8 - 23 de esta ciudad y al correo electrónico mauriciocasas@cymabogado.com, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6de640bbefbb90dccf6e73cd9149aef66d958e112a1045f2a4467b5e48e
2decb**

Documento generado en 15/06/2021 04:17:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1181 CUAD. 1

Comoquiera que, mediante auto de 13 de septiembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdbc5381ea101de8e58a58ca2f17bd7d8a0d541e5d0e81b25ce9002df8921ed

Documento generado en 15/06/2021 05:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de mueble arrendado
No. 2017-1197 CUAD. 1

Previo a tener por notificada a la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, el interesado acredite **acuse de recibo** del correo y/o del mensaje de datos remitido al extremo pasivo.

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTÍZ WILCHES. En consecuencia, se le RELEVA del cargo.

No se nombra nuevo curador *ad- litem* teniendo en cuenta lo decidido en el primer inciso de este auto.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7bed5c1b8ecfe9b6f48316660629336af21e6f9e9719667c9b0799be13
15d54**

Documento generado en 15/06/2021 05:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00277 CUAD. 1

De las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial y remitirla a la dirección electrónica del abogado actor, para los fines pertinentes.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de9e6aa881ee6826b7dbe65c1f392773d52902163e5bdb39b8a2a280bf
a9224**

Documento generado en 15/06/2021 05:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble
No. 2019-00415 CUAD. 1

En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 6 de junio de 2021, se dispone:

1.- Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el inciso segundo de la providencia proferida el 23 de febrero de 2021, para indicar que la dirección correcta de ubicación de los muebles que serán materia de embargo, es la AVENIDA CALLE 6 – 69 B – 85 de esta ciudad y no como allí se indicó.

2.- Conforme fue solicitado, se ordena que por Secretaría se le informe al secuestre SERSIGMA S.A.S. que la designación realizada en este proceso obedece a un embargo y secuestro inicial de bienes muebles, diligencia que será tramitada mediante comisión, motivo por el cual debe estar en contacto con la parte actora, a efectos de que se le indique la fecha en que se llevará a cabo, para lo cual se le suministrarán los datos de contacto del demandante. Comuníquesele.

Infórmesele además la dirección electrónica, los números telefónicos de contacto del demandante y las partes del proceso.

3.- Por otra parte, se agrega a los autos el Despacho Comisorio No. 001 de 28 de enero de 2021, sin diligenciar. Se pone en conocimiento de la parte interesada.

4.- Secretaría proceda a librar nuevamente los despachos comisorios ordenados en las providencias de 20 de enero de 2021 (entrega inmueble arrendado) y 23 de febrero de 2021 (embargo de bienes muebles), teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, en lo que respecta a las direcciones, y relacionando la totalidad de las partes. Oficiese

5.- Se le pone de presente al actor que, en lo sucesivo, debe radicar los despachos comisorios ante la Alcaldía Local y/o Inspector de Policía de la localidad respectiva, dado que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad Nos. 27, 28, 29 y 30, solo tramitan las comisiones que son remitidas directamente por las alcaldías locales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10832 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11607 de 30 de julio de 2020, de acuerdo a la distribución que de las comisiones se realice entre tales autoridades.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Finalmente, se precisa al signatario que si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo en contra de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento, deberá realizar petición formal en tal sentido, que deberá contener de forma detallada las sumas adeudadas, mes a mes. Una vez radicada tal solicitud, se le dará trámite en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 415

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810988f3887a2eba821d7c6c26387b7c14305d3c5d5b1a623b97a6f1b9
25fd6e**

Documento generado en 15/06/2021 11:10:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

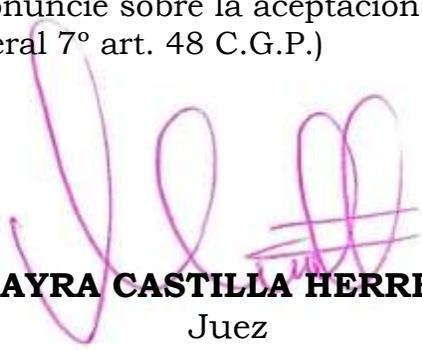
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00713

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO.

En consecuencia, se le RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada DIANA ALEXANDRA LEÓN LIZARAZO, quien recibe notificaciones en la Avenida Américas No. 46 – 41 de esta ciudad y correo electrónico notificacionesprometeo@aecs.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87754c47215af698253951976a737ea8b976f6f9bb32589ccf65f7f676788187

Documento generado en 15/06/2021 04:17:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00889 CUAD. 2

Para los fines pertinentes, se agrega a los autos el Despacho Comisorio No.0075, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bf2b3311d3c5b790b7f8f8bc9d4c3ea05560ea3b5de2431e717f92a49c
808fb**

Documento generado en 15/06/2021 04:18:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

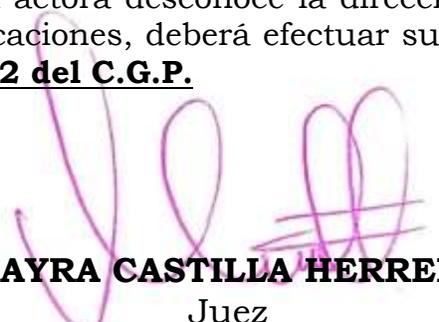
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00889 CUAD. 1

No se tiene por notificada a la demandada, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto su vinculación no se efectuó mediante envío de **mensaje de datos**, como lo contempla la disposición en cita, sino por remisión de la comunicación a una dirección física.

En consecuencia, si la actora desconoce la dirección electrónica donde la ejecutada recibe notificaciones, deberá efectuar su enteramiento conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c3acfb610b714873ac4c0ba68dce54f6d6e759fa755d932961b30d07
1387b2**

Documento generado en 15/06/2021 04:18:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1017 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito de manera oportuna.

2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

II.- PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: TIÉNESE como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

III.- DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el de las partes, los cuales se practicarán en la fecha señalada.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 8 de julio del año 2021, a la hora de las 10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., que se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

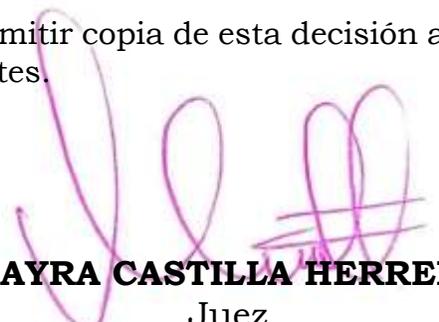
REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. **Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2019 - 1017

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1

Se niega la renuncia al poder general solicitada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que no se acreditó su revocatoria por parte del representante legal de la entidad demandada. (Inciso final del art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7575eec0084efe5217a39f8fb2e993efa637f70318871128fe32fed9e9cfcc

Documento generado en 15/06/2021 04:19:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1017 CUAD 2

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-751821** ubicado en la CL 20 C No. 100 – 49 de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. La parte interesada tramítelo.

Designase como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/CTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3225b078e557ef04b27863d39b91dce2f276eced9c5f0fd40aa378eef371def0

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 15/06/2021 04:19:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

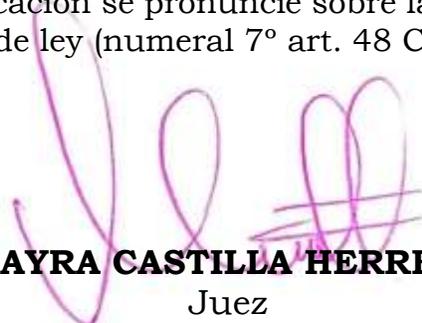
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1367 CUAD. 1

Como los demandados no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, quien recibe notificaciones en la Diagonal 4 No. 11-04 MZ D CASA 8 Mosquera (Cundinamarca), correo electrónico betsabe_torres@yahoo.com y celular 3212541948, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**639ad2b82745fde94bc9c7c6117452faee908bf3e1d475550174262bac
be2d46**

Documento generado en 15/06/2021 04:16:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1575 CUAD. 2

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2° del auto preferido el 20 de septiembre de 2019, para indicar que la dirección correcta donde debe materializarse el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, es la Carrera. 27 No. 8 – 81 Local 4 de esta ciudad y no como allí se indicó.

Secretaría proceda a librar nuevo Despacho Comisorio, teniendo en cuenta la corrección realizada en este proveído.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 D EJUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b18a93a06c57d95dc3bbb19552a908841b5de3dbb5f1309b1e64c892a20b6d

Documento generado en 15/06/2021 04:18:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1575 CUAD. 1.

1. Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 21 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

3. En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 20 de septiembre de 2019, por la suma de \$8.000.000 M/CTE, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo; por los intereses de mora sobre el citado capital, liquidados desde el 21 de junio de 2019 a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por los intereses de plazo causados desde el 23 de mayo al 20 de junio de 2019. El demandado se notificó por aviso recibido el 21 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de FLOR ALBA VIVAS DE GONZÁLEZ contra JESÚS ALBERTO MONCADA FEO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 1575

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd54b98e738b91b8d9c7203bd11dc4d8d85a0107a333c998b8842b63
f167f26**

Documento generado en 15/06/2021 04:17:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

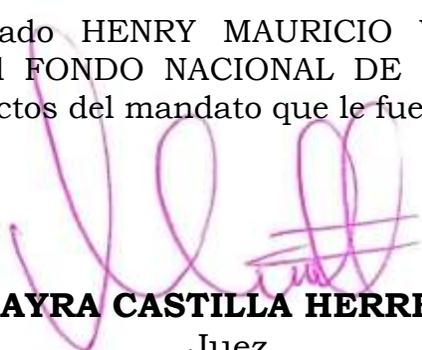
EXP. Ejecutivo No. 2019-1763 CUAD. 1

Atendiendo el escrito allegado, vía electrónica, el 23 de marzo de 2021, se dispone:

RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIO PARCIAL, en los términos a que se contrae el escrito de subrogación. Téngase a dicha entidad como litisconsorte del ejecutante.

Se reconoce al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**850f74b191e4dd56ac1c46023b3a333ef5767c051d2c81ef3b081be8b4
98d7fc**

Documento generado en 15/06/2021 05:10:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2229 CUAD. 1

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada MARCELA RACHAEL PALACIO BARÓN, apoderada de la entidad demandante.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38d972d47e9730911c1a6f91a92f0be43c86b80c6cffdea0d33d866ae902ab9

Documento generado en 15/06/2021 04:18:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2245

Téngase por notificado al demandado HÉCTOR FERNANDO CANTOR NOCUA, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., el 13 de enero de 2021, quién guardó silencio.

Una vez se notifique a la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68611a9798a9a11f668a4e8dd54df20f13765dfa49dec8d571fd2c45a0db9d0

Documento generado en 15/06/2021 05:07:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

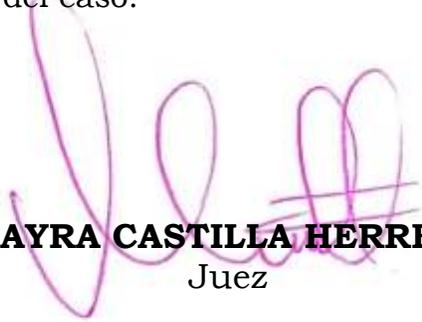
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2249 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13f1b9643b43ab44041f36d803693284eb754877d0f7ca5ffaeae1b6c2162ef

Documento generado en 15/06/2021 05:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

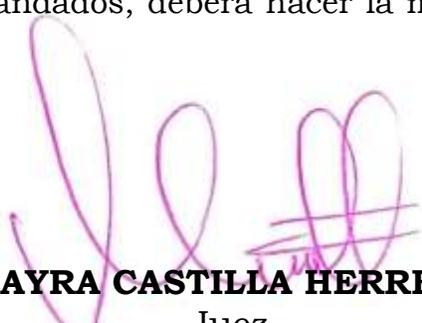
EXP. Ejecutivo No. 2019-2279 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el emplazamiento de los demandados, la interesada manifieste a cuál de los ejecutados corresponde la dirección electrónica informada. Para ello debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, proceda a efectuar nuevamente el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 2912 del C.G.P., a la dirección electrónica informada, para lo cual deberá acreditar el **acuse de recibo del correo y/o del mensaje de datos**, por una empresa de servicio postal registrada para tal fin.

Por último, en caso de desconocer la dirección electrónica y/o física de cualquiera de los demandados, deberá hacer la manifestación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**597f23f1b94c881b8608e82bc3e712ab869152cf796e919b3f0854c164
002d7d**

Documento generado en 15/06/2021 05:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



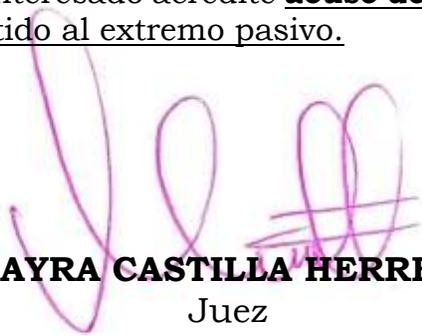
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00107 CUAD. 1

Previo a tener por notificada a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, el interesado acredite **acuse de recibo** del correo y/o del mensaje de datos remitido al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10aba61f010c3505707d1fba65e5bf226bac110421c018f92c0129281ce
4cd57**

Documento generado en 15/06/2021 05:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0159 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de la excepción de mérito propuesta.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de la excepción propuesta por la parte demandada, de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:
www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprosesosart124cpc.²

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc5e2be8092652d819048918ba5302c62b904703967a86b04e9cbcc3a
b47efcd**

Documento generado en 15/06/2021 04:16:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00291 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de la excepción de mérito.

2. Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:
www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprosesosart124cpc.²

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 83 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a337e3758f653a54cb1c6dfa3b754f172ee7cdede693af21add8dfe11ba1
e6d9**

Documento generado en 15/06/2021 04:16:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-0869 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 19 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente que la demanda que nos ocupa no debe ser radicada ante el Juzgado que ordenó el embargo de cuya inscripción da cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, esto es, el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, por cuanto aún no se le ha notificado personalmente de la iniciación del proceso ejecutivo allí promovido, luego al tenor del art. 462 del C.G.P., puede hacer valer su crédito ante juez distinto, atendiendo las reglas generales de competencia.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el artículo 318 del C.G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Ahora, el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. prevé que: *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Por su parte, el artículo 462 *ibídem* consagra: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, **para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...**”*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo...”

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia AC 5491-2019 proferida el 19 de diciembre de 2019, argumentó:

*“(...) tratándose de las acciones iniciadas por los acreedores con garantía real, cuando el bien gravado fue cautelado previamente en un juicio quirografario, **emerge el foro de atracción**, en virtud del cual se asigna la competencia al juzgador que decretó la cautela, si ha expirado el término para intentar el cobro compulsivo por aparte.*

(...)

*De la interpretación de la aludida norma se concluye que el acreedor con garantía real tiene dos posibilidades para promover su acción a partir de la notificación que se le haga, esto es, acudir en acumulación voluntaria de su demanda al litigio en el cual se le citó o presentarla por separado **ante el mismo circuito judicial**, todo si está dentro del plazo regulado de 20 días, o, en su defecto, buscar la acumulación obligatoria del libelo en el evento de estar vencido el término memorado.*

Las normas en cita y la jurisprudencia reseñada permiten inferir que el acto de notificación del acreedor hipotecario dentro del proceso ejecutivo quirografario constituye un hito temporal, que permite determinar y computar el término con que cuenta el acreedor con garantía real para acumular su demanda dentro del mismo juicio o para hacerlo valer en demanda separada ante el mismo Juez que decretó el embargo, en aras de establecer si es viable aplicar la consecuencia que la referida disposición contempla cuando se deja vencer ese período perentorio, pero en manera alguna modifica la regla relativa al fuero de atracción que introdujo el artículo 462 del CGP, de suerte que nada obsta para que, aun cuando no se haya notificado formalmente al acreedor hipotecario, éste pueda promover su demanda, ante el mismo estrado que decretó la medida que afecta al bien gravado.

Recuérdese que bajo la vigencia del código de procedimiento civil, legislación anterior (Art. 539), el acreedor gozaba de la facultad de promover su demanda, atendiendo a las reglas generales de competencia, ante Juez distinto a aquel que conocía de la ejecución con garantía personal, siendo justamente ese el cambio que instituyó la nueva regulación.

En ese orden, el Despacho no comparte la interpretación que esgrime la apoderada recurrente y, por el contrario, ratifica la posición adoptada en el proveído atacado.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión recurrida. En consecuencia se

IV.- RESUELVE

MANTENER la providencia recurrida.
NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERAJUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df6ebef105483b2f7e97dbe1852a133736bbf42346ea4e0f1d8ab7a
6ac40e503**

Documento generado en 15/06/2021 04:19:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**